



## Resolución Directoral N° 00008-2022-SENACE-PE/DEIN

Lima, 26 de enero de 2022

**VISTOS:** (i) Trámite A-CLS-00172-2021 de fecha 12 de julio de 2021, por medio del cual el Programa Subsectorial de Irrigaciones presentó la Solicitud de Clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación de Ciudadana del Proyecto “Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica, distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque”; (ii) el Informe N° 00074-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto del 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el

órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes; así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Titular deberá presentar una solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente;

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que “...*Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes*”;

Que, el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece los Criterios de Protección Ambiental, que deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto;

Que, el artículo 45 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que en concordancia con los plazos establecidos en su artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución por la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, en caso corresponda, asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, dispone que, si el proyecto se clasifica como Categoría I, la Autoridad Ambiental Competente aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral, la misma que incluirá la clasificación y la aprobación de ser el caso; en tanto, si el proyecto clasifica como Categoría II o III, según corresponda, se expedirá la Resolución Directoral de Clasificación correspondiente, la cual no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental, y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales,

técnicas y físicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “*Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica, distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque*”, y en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, mediante Informe N° 00074-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2022, se concluyó, entre otros puntos, por reclasificar la propuesta de clasificación presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d);

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECLASIFICAR** el Proyecto “*Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del Valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica, distrito de Oyotún – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque*” presentado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00074-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de enero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La reclasificación del Proyecto en Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 3.-** Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) correspondiente, el Programa Subsectorial de Irrigaciones deberá presentar la propuesta de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana aplicables al proyecto en cuestión, considerando lo establecido en el Anexo IV del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, demás normatividad aplicable; las precisiones contenidas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 del informe que sustenta la presente Resolución Directoral; y las recomendaciones formuladas por los opinantes técnicos.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Programa Subsectorial de Irrigaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en formato digital, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia del expediente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace